



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26)  
de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual

Radicación: 08001-31-53-015-2023-00081-00

Demandante: Iader Javier Garavito Agamez

Demandado: Banco de Bogotá S.A.

La sociedad instauró proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual en contra del Banco de Bogotá S.A.

Revisada la demanda se observa que carece esta autoridad judicial de competencia para conocer de la misma y se impone su rechazo, amparado en las siguientes razones legales.

El artículo 28 del C. G. del P. al fijar la competencia por el factor territorial, en su numeral 1°, impone como regla general que el conocimiento de los asuntos contenciosos corresponde al juez del domicilio del demandado.

Por su parte, el numeral 5° de la misma disposición, establece que en los procesos contra una persona jurídica es competente también, el juez de su domicilio principal, sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

En el caso bajo estudio, se tiene que el demandante dirigió la demanda ante los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, sin embargo, de la revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, se constata que tiene su domicilio principal de Bogotá, sin que se observe la existencia de agencias o sucursales en la ciudad de Barranquilla, de tal suerte que carecemos de competencia para conocer de la misma, por lo que se rechazará de plano la demanda y se ordenará remitirla al Juez competente

Estando, así las cosas, el juzgado;

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

2. Por secretaría, remítase la demanda a la oficina judicial de Bogotá, para que ésta la reparta al Juez Civil del Circuito de ese distrito judicial que se encuentre en turno, previas las anotaciones a que haya lugar.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6638aba281d7be446648fcd2530016ba48de5ebb169506fa8501dd6ba723904**

Documento generado en 26/04/2023 02:41:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**